

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 430.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial de fecha 28 de Noviembre último, se recuerda al comercio en general el más exacto cumplimiento de la orden de 15 de Mayo de 1939, *Boletín oficial* del Estado núm. 144, previniéndoles a los infractores que serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2792

CIRCULAR NÚM. 431.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 89.292, de fecha 27 del pasado mes de Noviembre, se dispone sobre precios de pimentón lo siguiente:

Los precios máximos de pimentón para venta del productor a fabricantes mayoristas son:

Cáscara en rama, 5'50 pesetas kilo.

Pimentón, 6'50 id. id.

Los precios de venta de fabricante mayorista para el consumo interior, sobre vagón estación origen y sin envase serán:

Para pimentones según calidad hasta 770 pesetas los 100 kilos.

Para pimentón clase especial 900 pesetas los 100 kilos debiendo esta clase ser garantizada por la rama del pimentón, mediante muestra precintada.

Sobre estos precios se incrementarán los gastos de transporte hasta el punto de destino, justificándolos documentalmente ante la Delegación destinataria, remitiéndolos a esta Comisaría general para su aprobación definitiva.

Asimismo podrá ser cargado sobre dichos precios el importe oficialmente aprobado del envase, cantidad que será devuelta contra la entrega del mismo en buenas condiciones.

Los beneficios comerciales para los almancenistas y detallistas serán el 8 1/2 por 100 y el 16 por 100, respectivamente.

Soria 3 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2775

CIRCULAR NÚM. 432.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Estando la fibra del cáñamo en todas sus clases de rama y rastrillado sujeta a la intervención directa de la Sección fibras diversas del Sindicato Nacional Textil, se pone en conocimiento del público en general que no podrá circular dentro de esta provincia ni transportarse a ninguna otra, cantidad alguna de dicha fibra sin la correspondiente guía expedida por la autoridad competente.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Jefes de Estación de ferrocarril ejercerán la más estrecha vigilancia para impedir la circulación ilegal del cáñamo dentro del territorio de esta provincia.

Soria 4 de Diciembre de 1941.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

2776

ADMINISTRACION CENTRAL

(DIRECCIONES TECNICAS DE RECURSOS DE DISTRIBUCION Y CONSUMO Y RACIONAMIENTO)

Circular

Visto el resultado del sistema seguido en el reparto de pulpa de remolacha en las campañas anteriores y las necesidades de piensos propios para alimentación del ganado vacuno productor de leche, en cuya composición forma parte el referido artículo como aglutinante de otros de mayor potencia alimenticia, procede tomar las resoluciones que se estimen precisas para la mejor distribución del mismo.

En su consecuencia, subsiste la intervención de la pulpa de remolacha. Para tales fines serán tenidas en cuenta las siguientes normas:

1.^a No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.^a Dichas Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras, con indicación de la cantidad que, durante toda la campaña, habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1941-42, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

3.^a La producción total de las fábricas necesariamente será de pulpa seca.

Las entregas que correspondan percibir a los productores se efectuarán a razón de veinte kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada.

Queda terminantemente prohibido entregar libremente por las azucareras la pulpa prensada en fresco. Consecuencia de ello será la inmediata instalación de secadores en las fábricas que no los tuvieran, a cuyos efectos se dará un plazo de tres meses a las mismas, a partir de la publicación de la presente circular.

4.^a Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han

de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.^a La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros, la efectuarán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia, que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá percibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.^a Las Azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar, al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría general, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.^o Los Gobernadores civiles de las provincias beneficiarias de cupos, deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

8.^a De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

9.^a Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría dictadas sobre el particular, en cuanto se opongán al contenido de la presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 2.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Beneficios extraordinarios.—Circular

En el Boletín oficial de la provincia del día 29

de Octubre pasado y en los periódicos de la capital se publicaron circulares dando normás para la presentación de las *declaraciones juradas de la contribución excepcional de beneficios extraordinarios*.

Próximo el plazo en que debe quedar cumplido el servicio, recuerdo por última vez, a todos los contribuyentes sujetos (Negocios industriales y mercantiles) realizados en el año 1940, la obligación inexcusable de presentar la declaración los de la capital en esta Administración de Rentas y los de pueblos en los Ayuntamientos respectivos, antes del día 20 del actual, figurando en la misma los datos siguientes:

Capital y beneficios en 1940 y beneficios en los años 1933, 1934 y 1935, (si hubieren estado establecido en estos años).

En evitación de las penalidades que incurren en la no presentación de las declaraciones, creo un deber prevenirles que el Jurado provincial de Estimación fijará las bases definitivas y en caso de diferencia se le liquidará con la multa reglamentaria.

Encarezco nuevamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios, inviten a todos los contribuyentes a presentar la declaración informándoles de que de no hacerlo o falseada la verdad quedan sujetos a las responsabilidades reglamentarias, debiendo remitirlas relacionadas dentro de los cinco días siguientes al plazo marcado a esta oficina.

Soria 5 de Diciembre de 1941.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2793

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Instrucciones para el pago de la cuota sindical

La cuota sindical creada por decreto de 2 de Septiembre de 1941, como aportación obligatoria de empresas y productores ha quedado regulada en el decreto de 28 de Noviembre de 1941, publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 29.

Para realizar el pago o liquidación de estas cuotas, se tendrán en cuenta las siguientes

Instrucciones

1.^a La primera cuota girará sobre los devenidos del personal de cada empresa correspondientes al mes de Noviembre.

2.^a El importe de la cuota se hallará obteniendo el 2 por 100 de todos los haberes, salarios y demás emolumentos percibidos por el respectivo personal en cada mes. Las 3/4 partes de este 2 por 100 se consideran como cuota de empresa y 1/4 parte, como cuota del productor.

3.^a El importe de la cuota se ingresará por

las empresas sometidas al Régimen común, en los diez primeros días hábiles del mes de Diciembre, en las ventanillas de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, de sus agencias o de los establecimientos bancarios que realicen el cobro de la cuota del Régimen Nacional de Subsidios familiares.

Las empresas sometidas al sistema de pago autorizado o impuesto, efectuarán el ingreso de la cuota antes del día 20 del mes de Diciembre, en las mismas condiciones y organismos que anteriormente se indican.

4.^a Para el ingreso de las cuotas, se usará en este primer mes, el juego de impresos modelo 10 del Régimen de Subsidios familiares. Para que los empresarios no repitan la declaración jurada de sueldos y salarios que les corresponde realizar en el modelo 10 de cuotas y subsidios, cruzarán con la frase *cuota sindical* el encasillado del modelo 10 que utilicen para la cuota sindical, corrigiendo el porcentaje del 6 por 100 por el del 2 por 100 y hallando el importe de éste.

5.^a La presentación, liquidación y pago del importe de la cuota sindical, se hará en el mismo acto, lugar, y ante el mismo funcionario de Subsidios Sociales o de la Banca, que realice la de Subsidios familiares, dicho funcionario no admitirá el ingreso de una u otra cuota separadamente.

6.^a Las empresas recogerán, como está dispuesto en el Régimen Nacional de Subsidios familiares, un duplicado del modelo 10 que utilicen para el ingreso de la cuota sindical.

7.^a Las cuotas sindicales quedan sujetas a los mismos recargos por mora que las correspondientes al Subsidio familiar, realizándose posteriormente su fiscalización e intervención por el personal pericial del Régimen.

8.^a Estando exceptuados del Régimen de Subsidios familiares los trabajadores autónomos, extranjeros y trabajadores a domicilio, éstos deberán abstenerse, así como las llamadas profesiones liberales, de producir liquidación alguna, hasta tanto se dicten las normas pertinentes.

9.^a El 0'50 por 100 de la cuota sindical correspondiente a productores podrá ser descontado por las empresas en el acto de pagar a éstos sus haberes o salarios.

Por lo que se refiere a las cuotas del productor del mes de Noviembre, la empresa podrá descontarlas de los haberes extraordinarios que hayan de percibir éstos en el mes de Diciembre.

10.^a Para facilitar la labor de contabilización de sueldos a salarios, descuentos que se hacen a los productores por diversos conceptos, y para la garantía de empresas y productores, se anuncia

a próxima edición del Libro oficial de pago de haberes y salarios, que podrá ser adaptado a cualquier contabilidad de empresas. 2761

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad y para realizar el pago de obligaciones de Diciembre dentro actual ejercicio, es preciso que los padrones de beneficiarios correspondientes a este mes, se encuentren en la Comisión provincial antes del 14 del corriente mes.

Lo que se hace público para que por las Comisiones locales, se le preste el más exacto cumplimiento.

Soria 5 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial. 2807

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI 2775

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 34 del año actual, por robo en el Ayuntamiento de Baraona, hecho ocurrido en la noche del día 27 del pasado Noviembre o madrugada del 28, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de un individuo que parece ser se llama Pedro Real, de unos 34 a 36 años de edad, viste, chaqueta paño oscuro o negra, pantalón claro de paño, vigote pequeño recortado, estatura regular, color moreno, calza zapatos y usa boina a la cabeza, de estado soltero y al parecer natural y vecino de Paterna (Valencia), y de otro individuo que le acompaña, algo más alto y más fuerte, viste un traje de paño claro, destocado de la cabeza, calza zapatos, pelo claro algo castaño y de una edad de 28 a 30 años.

Caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, juntamente con un pliego de papel de Pagos al Estado por valor de 5 pesetas y 250 en metálico con otros documentos que hasta ahora aparecen haber desaparecido.

Dado en Medinaceli a 3 de Diciembre de 1941.—Pedro Gil Saldaña.—P.^oS. M.—El Secretario, Félix Areñse.

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO 2799

Habiendo resultado desierta la primera subasta, se anuncia por segunda vez para el arriendo

del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, bajo el tipo de tasación en baja de 5.000 pesetas, por cada una de las cinco anualidades en que se celebrará el contrato para la prestación de este servicio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta de referencia se efectuará por medio de pliegos cerrados de acuerdo con lo estatuido en el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias, en los que se acompañará la proposición con arreglo al modelo adjunto, la cédula personal del licitante y resguardo justificativo de haber hecho efectivo el depósito previo y provisional de 1.250 pesetas igual al 5 por 100 del tipo de tasación (cinco anualidades), en la Caja municipal o en la general de depósitos.

Estos pliegos se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta las diez y ocho horas del día 30 del actual, anterior al señalado para la apertura de los mismos, la que se efectuará a las once horas del día 31 del corriente mes, adjudicando provisionalmente la subasta para la prestación del servicio a la proposición más ventajosa.

Berlanga de Duero 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Mario Puertas.

Modelo de proposición (Reintegro, 4'50 pesetas)

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente, de la clase número, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de de 1941, del pliego de condiciones y de los requisitos exigidos para tomar parte en la subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, se comprometo a suministrar mencionado fluido y wátios año por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitante.)

350.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una novilla de dos años y medio, cuernos negros, lleva un cencerro, ubre blanca y una lista roja por el lomo.

Quien la tenga recogida, ruego avise a su dueña Francisca Martínez, en Torrearévalo (Soria). 3—3

351.—Derechos de inserción 3 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.